

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2022-00279-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

1.- El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito poniendo en conocimiento la decisión de la sociedad demandada de no coadyuvar el endoso solicitado por la demandante, para recibir la carga que envió el 14 de marzo de 2023 por medio de la transportadora HDL como devolución de mercancía y no como importación de la misma.

Indica que para definir la situación aduanera de los bienes debe realizar la reimportación en el mismo estado que depende de una situación previa de exportación que requiere de inspección por devolución de mercancía, para lo cual debe exhibir una serie de documentos ante la DIAN y que para esclarecer el proceso y por haberse agotado el término administrativo para radicar documento de objeción y del recurso de reconsideración ante la DIAN, tal como lo dispone el estatuto aduanero, solicita al despacho que solicite al jefe de división de control de carga de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto el Dorado, el estado actual de la carga, bajo solicitud expresa de ponerla a disposición de este despacho para el presente proceso y que conforme al documento de envío, se verifique el valor declarado en la exportación, en contraste con las consignaciones y pagos realizados por la demandante.

2.- Por su parte el apoderado de la parte pasiva allega escrito indicando que las razones por las cuales el apoderado de la parte actora solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el 31 de mayo de 2023 no constituyen fuerza mayor o caso fortuito, informa que solicitó a la DIAN copia de los documentos relacionados con el Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 03-0234 del 12 de abril de 2023 y adjunta respuesta a esa

solicitud en la cual la DIAN le entregó Acta de Hechos No. 000870 del 10 de abril de 2023 correspondiente a aprehensión de mercancías por lo preceptuado en el numeral 9-9.4, del artículo 597 del Decreto 1165 de 2019.

Ante lo anterior, pone en conocimiento del despacho que:

-El documento de transporte con que las mercancías venían importadas indicaba que venía consignado a SIMONA PRENDAS Y ACCESORIOS como importador, sin ningún tipo de identificación tributaria, que al errar en la denominación social de la sociedad demandada dejó de ser legitimada en la causa para nacionalizar las mercancías enviadas por la demandante.

-Que no solicitó a la señora LESLIE ELIZABETH ARAÚJO DÍAZ que le enviara esas mercancías desde Australia, y mucho menos SIMONA PRENDAS Y COMPLEMENTOS S.A.S. es la propietaria de estas, que de manera inconsulta la aquí demandante impuso a la demandada la calidad de importadora, lo cual constituye una causal de aprehensión a la luz de lo consagrado en el numeral 9.4 del artículo 597 del Decreto 1165 de 2019.

-Que la demandante impuso a la demandada responsabilidades aduaneras, tributarias y cambiarias, como lo son el pago de bodegaje, pago de liberación de guía, pago de impuestos en la declaración de importación anticipada, pago de la sanción por no presentar la declaración anticipada antes del arribo (numeral 2.6 del artículo 615 del Decreto 1165 de 2019) por tratarse de la importación de prendas de vestir, pago de los gastos de agenciamiento aduanero y presentación de la declaración cambiaria.

-Que las mercancías del asunto fueron aprehendidas por la Aduana de Bogotá.

Adiciona que la DIAN en Concepto 1002081192 -625 del 2 de junio de 2023 indicó *"No es procedente la legalización de la mercancía cuando ésta se encuentra incurso en la causal de aprehensión contemplada en el numeral 8 del artículo 647 del Decreto 1165 de 2019, debido a que las circunstancias establecidas en el numeral 9 del artículo 597 ibidem se supeditan a la fecha de realización de la operación de comercio exterior"*., finalmente solicita se de continuidad a este asunto sin más dilaciones.

Ya para resolver se debe decir que en cuanto a la petición de la parte demandante de oficiar a la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto el Dorado, para que informe el estado actual de la carga, bajo solicitud expresa de ponerla a

disposición de este despacho para el presente asunto, y que conforme al documento de envío, se verifique el valor declarado en la exportación, en contraste con las consignaciones y pagos realizados por la demandante, a dicha solicitud no procedente, toda vez que, corresponde a las partes del proceso velar por la conservación, cuidado y custodia de los bienes que son objeto de este asunto, esto conforme el Art. 1606 del Código Civil "*OBLIGACION DE CONSERVAR LA COSA*". La obligación de conservar la cosa exige que se emplee en su custodia el debido cuidado", siendo claro que la sociedad demandada remitió la mercancía a la demandante a su país de residencia, siendo recibida por ella, lo cual es aceptado por la misma, tanto que de allí se desprenden las no conformidades que aquí demanda sobre las prendas de vestir, de manera que si su intención era devolver la mercancía a la demandante por las inconformidades y/o para hacerlas parte de este proceso para la prosperidad de sus pretensiones, debió asegurarse de que la devolución se hiciera en cumplimiento de la normatividad aduanera correspondiente y asegurar el cuidado y conservación de la mercancía, pues al haberla recibido estaba bajo su custodia.

Sobre el oficio a la DIAN par que informe el sitio y estado de lo enviado, se ha de estar a lo dispuesto en el art. 167; art. 173 CGP.

Así las cosas, no puede pretender la parte demandante subsanar su error y revivir términos vencidos ante la DIAN con la mediación del despacho en asuntos que tiene trámite administrativo especial que no son de su competencia, debiendo solucionar de manera directa ante la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto el Dorado lo concerniente a la legalización y entrega de la mercancía, siendo totalmente desacertado que se ordene a esa dependencia que ponga a disposición de este proceso dichas prendas de vestir, cuando es evidente que no se ha cumplido con la normatividad aduanera para la devolución de aquellas desde Australia a Colombia, y por ende debe realizar directamente los trámites de objeción a la aprehensión, legalización y entrega de mercancía. Mucho menos procedente por este juzgado es imponer cargas tributarias a la demandada que en principio, en éste trámite procesal, no tiene.

Adicionalmente, la parte pasiva allegó entre otros, acta de aprehensión e ingreso de mercancías al recinto de almacenamiento de fecha 12 de abril de 2023, donde se relacionan las prendas de vestir, su estado, las cantidades, su precio unitario y total, lo que hace aún más innecesario acceder a su solicitud.

Proceso: VERBAL DE OBJECCIÓN DE COMPRA
 Demandante: LESLIE ELIZABETH ARAUJO DÍAZ
 Demandada: SIMONA PRENDAS Y COMPLEMENTOS S.A.S.
 Radicación: 760013103019-2022-00279-00

DIAN		Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento						707					
Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias - Subproceso: Fiscalización y Liquidación		Página 6 de 7 hoja 6											
Datos Generales	Continuación Acta de Aprehensión Número	03-0234				Acta de Aprehensión (Proceso Decomiso Ordinario)		<input type="checkbox"/> Acta de apreheñsion y Decomiso Directo <input checked="" type="checkbox"/>					
	Fecha inicio diligencia de Apreheñsion	12/04/2023											
Descripción de la mercancía apreheñsionada	Inventario Mercancía Apreheñsionada												
	No.	(producto, clase, marca, modelo, serial, referencia, lote, fecha vencimiento, composición, posible país de procedencia y origen, etc., y demás características que permitan individualizar la mercancía apreheñsionada)	Clasificación arancelaria	Estado	Cantidad	Unidad de Medida	Valor Reconocimiento y avalúo (P. Provisional, D. Definitivo)		Selección Fuente	Número Item Base Precios o Número sticker de la Declaración Aduanera	Fecha (AAAA-MM-DD) consulta por ITEM		
			B	R	M	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)	P				D	
	1	VESTIDOS PARA DAMA MARCA ORIGENS SIN REFERENCIA	6104420000	X		119	NAR	\$ 82.118,00	\$ 9.772.042,00	X	BP	6782384	08/04/2023
	2	ENTERIZOS PARA DAMA MARCA ORIGENS SIN REFERENCIA	6204220000	X		34	NAR	\$ 84.393,00	\$ 2.869.362,00	X	BP	6630713	08/04/2023
	3	BUSO PARA MUJER MARCA ORIGENS SIN REFERENCIA	6110309000	X		51	NAR	\$ 48.519,00	\$ 2.474.469,00	X	BP	6088836	08/04/2023
	4	FALDAS PARA DAMA MARCA ORIGENS SIN REFERENCIA	6104530000	X		17	NAR	\$ 22.835,00	\$ 388.195,00	X	BP	7106968	08/04/2023
	5	PANTALONES PARA DAMA MARCA ORIGENS SIN REFERENCIA	6204620000	X		67	NAR	\$ 43.133,00	\$ 2.889.911,00	X	BP	7104090	08/04/2023
6	BODY PARA DAMA MARCA ORIGENS SIN REFERENCIA	6206400000	X		17	NAR	\$ 21.313,00	\$ 362.321,00	X	BP	7102413	08/04/2023	
7	BLUSAS PARA DAMA MARCA ORIGENS SIN REFERENCIA	6106100000	X		17	NAR	\$ 20.298,00	\$ 345.066,00	X	BP	7104042	08/04/2023	
							SUMATORIA HOJAS \$	\$ 19.101.366,00	El avalúo de las mercancías apreheñsionadas, debe hacerse de conformidad a lo estipulado en artículo 663 del Decreto 1165 de 2019.				
							VALOR TOTAL ACUMULADO ACTA APREHEÑSION \$	\$ 19.101.366,00					
Marque con equis (X) si la descripción de la mercancía continúa en la siguiente hoja 6: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> X													
Recinto de Almacenamiento: La mercancía ingresa y queda ubicada en: UT NUEVA LOGISTICA de la ciudad de: FUNZA Dirección: CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE KM 0,5 FUNZA Parque Industrial San Carlos V Fecha de ingreso al recinto de almacenamiento: día 10 del mes 4 del año 2023 En custodia del interesado: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> X No. póliza: Fecha póliza: Compañía Aseguradora:													
OBSERVACIONES del depósito o recinto de Almacenamiento al momento del recibo de la mercancía:													
No. Documento de Ingreso de la Mercancía: 43031101669													

DIAN		Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento						707				
Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias - Subproceso: Fiscalización y Liquidación		Página 7 de 7 hoja 6										
Datos Generales	Continuación Acta de Apreheñsion Número	03-0234				Acta de Apreheñsion (Proceso Decomiso Ordinario)		<input type="checkbox"/> Acta de apreheñsion y Decomiso Directo <input checked="" type="checkbox"/>				
	Fecha inicio diligencia de Apreheñsion	12/04/2023										
Descripción de la mercancía apreheñsionada	Continuación Inventario Mercancía Apreheñsionada											
	No.	(producto, clase, marca, modelo, serial, referencia, lote, fecha vencimiento, composición, posible país de procedencia y origen, etc., y demás características que permitan individualizar la mercancía apreheñsionada)	Clasificación arancelaria	Estado	Cantidad	Unidad de Medida	Valor Reconocimiento y avalúo (P. Provisional, D. Definitivo)		Selección Fuente	Número Item Base Precios o Número sticker de la Declaración Aduanera	Fecha (AAAA-MM-DD) consulta por ITEM	
			B	R	M	Precio Unitario (\$)	Precio Total (\$)	P				D
	8	KIMONO PARA DAMA MARCA ORIGENS SIN REFERENCIA	6211430000	X		17	NAR	28.787,00	489.379,00	X	BP	6734977
9	CHAQUETA PARA DAMA MARCA ORIGENS SIN REFERENCIA	6202200000	X		16	NAR	55.819,00	893.104,00	X	BP	7103969	08/04/2023

Con igual suerte corre la solicitud de verificar conforme al documento de envío, el valor declarado en la exportación, en contraste con las consignaciones y pagos realizados por la demandante, siendo este un tema que deberá resolverse en sentencia de fondo.

Por último, respecto a la solicitud de la parte pasiva de continuar con el trámite de este asunto, se procederá a decretar las pruebas pedidas y a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P. y de ser posible la audiencia de instrucción y juzgamiento Art. 373 Ibidem.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR los escritos presentados por las partes, relacionados en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: NO ACCEDER a oficiar a la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto el Dorado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECRETENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

Parte demandante:

1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a los documentos aportados con la demanda, su subsanación y al descorrer traslado de las excepciones y del juramento estimatorio, así como a los videos y audios aportados por la demandante.

Advirtiéndole que, la parte pasiva desconoció los documentos 1. “Descripción de prendas versus confección final” (Páginas 3-44). 2. “Folleto “Brochure digital” de marca origen (referencia de colores y diseños)” (Páginas 46-49). 3. “Tabla de talla comparativa” (Páginas 50-71), de los cuales se corrió traslado a la parte actora, quien se pronunció al respecto al descorrer traslado de la contestación de la demanda sin solicitar prueba alguna.

2.- DECRETAR la Declaración de Parte de la señora LESLIE ELIZABETH ARAUJO DÍAZ, en calidad de demandante, quien deberá absolverlo en la fecha fijada para la audiencia.

3.- DECRETAR el interrogatorio de Parte de la señora VANESA SÁNCHEZ CALDERÓN, en calidad de representante legal de la sociedad demandada SIMONA PRENDAS Y COMPLEMENTOS S.A.S., quien deberá absolverlo en la fecha fijada para la audiencia.

4.- NEGAR LA PRUEBA PERICIAL solicitada toda vez que conforme el Artículo 227 del C.G.P. la parte interesada es quien debe aportarlo en la oportunidad para pedir pruebas o en su defecto anunciarlo y aportarlo en el término que el Juez le conceda, tampoco hay lugar a decretarla de oficio, primero porque considera el despacho que aquello es carga de la parte Art. 167 del C.G.P. y segundo porque

las prendas de vestir objeto de dictamen se encuentran actualmente aprehendidas y decomisadas por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto el Dorado.

5.- NEGAR LA EXHIBICIÓN de facturas en poder de la demandada correspondientes al pago realizada por parte de la demandante, teniendo en cuenta que con la demanda no se aportó constancia de haberse elevado derecho de petición tal como lo establece el art. 78 num. 10 del C.G.P., además en la contestación de la demanda se aceptan los pagos realizados por la demandante.

Parte demandada:

1. DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a los documentos presentados con la contestación de la demanda.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

2.- DECRETAR la Declaración de Parte de la señora VANESA SÁNCHEZ CALDERÓN, en calidad de representante legal de la sociedad demandada SIMONA PRENDAS Y COMPLEMENTOS S.A.S., quien deberá absolverlo en la fecha fijada para la audiencia.

3.- DECRETAR el Interrogatorio de Parte de la señora LESLIE ELIZABETH ARAUJO DÍAZ, en calidad de demandante, quien deberá absolverlo en la fecha fijada para la audiencia.

4.- TESTIMONIOS: Decretar los testimonios de JOHANA ANDREA MATALLANA, MARISOL GUERRERO, VALENTINA LONDOÑO y JORGE DÍAZ, quienes deberán absolver las preguntas del abogado de la parte pasiva y quienes pueden ser notificados al correo electrónico cfosorio@raoasociados.com

Se le advierte a la parte demandada que es su deber hacer comparecer a los testigos en la fecha y hora que se indique en este auto (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem), la cual se llevará acabo de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

CUARTO: CITAR a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. y de ser posible agotar la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** artículo 373 Ibídem.

Para tal efecto se señala el día **TREINTA (30)_del AGOSTO** del año **2023** a las **09:30 A.M.**, la cual se llevará acabo de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

QUINTO: PREVENIR a las partes que **LOS TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO** deben concurrir a la audiencia en la fecha y hora indicada, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem)", a través de la plataforma LIFE SIZE.

SEXTO: PREVÉNGASE a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia "*hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones*" y en todo caso, "*En la misma audiencia el Juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*". (Art. 373 C.G.P.)

SEPTIMO: Se les solicita a las partes aportar los correos electrónicos de los demandantes, demandados, apoderados y testigos, actualizados en el término de dos días contados a partir de la notificación de este proveído (Art.117 CGP) a fin de enviar el vínculo de acceso al expediente y el link de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **25 DE JULIO DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133099b0346b96661394b36f76c5589b27529502f599b283f2967447a7ab6e7d**

Documento generado en 24/07/2023 08:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>